



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

Artículo 1°.- Deróguese los art. 7° y 10° de la Ley 23.928.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Jorge Raúl Rizzotti

Fernando Carbajal

Marcela Coli

Manuel Ignacio Aguirre

Juan Carlos Polini



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Como es conocido, las recurrentes crisis financieras y, entre otros problemas, los trastornos que ocasiona la inflación, impactan fuertemente en las relaciones jurídicas. En las últimas décadas se aprobaron e implementaron diversas normas legales y reglamentarias, así como variados programas, que contenían medidas de todo calibre, destinados a resolver esta problemática. Una de las más trascendentes fue la ley 23.928, de convertibilidad, reformada por la ley 25.561, denominada de emergencia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

El encuadre en esas normas, y su interpretación, fueron objeto de diversos esquemas de decisión jurisprudencial que, ya en la actualidad, en un contexto de **acusada inestabilidad económica, generan una perturbación severa para la justa composición de los conflictos**. La inflación que aqueja a la economía del país ha sido -y es- un factor tan corrosivo para el equilibrio negocial y, en términos más amplios, para la realización eficaz de los derechos, que la evidencia de sus efectos lesivos debe ser plenamente afrontada.

En este traumático presente, que arrastra el residuo de inestabilidades pasadas, es perceptible la futilidad de las herramientas jurídicas empleadas hasta aquí para evitar la lesión del contenido sustancial de los derechos patrimoniales de las personas.

El 18.4.24 la SCBA ha declarado la inconstitucionalidad de las normas cuya derogación solicitamos por medio de este proyecto de ley, con los siguientes fundamentos que hacemos nuestros:

- En ocasiones, las circunstancias relevantes tenidas en cuenta y valoradas por el legislador al momento de sancionar una ley varían de manera fundamental, el objetivo ambicionado con su dictado se frustra o se modifica en modo absoluto o relevante. A ello puede sumarse el hecho de que la aplicación actual de esa norma provoque un efecto lesivo de tal magnitud que sea capaz de convertir a un instrumento, originariamente válido, en fuente directa de afectación de los derechos tutelados por el ordenamiento. En tal supuesto, la disposición legislativa ha de ser susceptible de reproche constitucional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- Es esto lo que sucede, en el caso, con la aplicabilidad a ultranza del art. 7 de la ley 23.928.
- El núcleo del problema está centrado en la interdicción legal de la actualización, reajuste o indexación de las obligaciones dinerarias expresadas en moneda de curso legal (arts. 7 y 10, ley 23.928, texto según ley 25.561). La interpretación judicial vigente preconiza agregar al capital histórico un interés moratorio a la tasa pasiva digital más alta del Banco Provincia. Este mecanismo se completa con la inadmisión de toda alternativa de repotenciación, incluyendo el tramo dinerario de las deudas de valor. En tales condiciones, el ceñido esquema que impone la ley antes citada, en más de un supuesto **facilita la licuación del capital adeudado y provee soluciones alejadas de los intereses económicos en presencia**. Ello explica que haya proliferado un conjunto de regulaciones de distinta índole y jerarquía que, eludiendo o exceptuada la prohibición legal, han consagrado mecanismos de ajuste o indexación, de modo puntual o sectorial.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicito a los Señores Diputados que acompañen, con su voto afirmativo, al presente proyecto de ley.

Jorge Raúl Rizzotti

Fernando Carbajal

Marcela Coli

Manuel Ignacio Aguirre

Juan Carlos Polini